

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

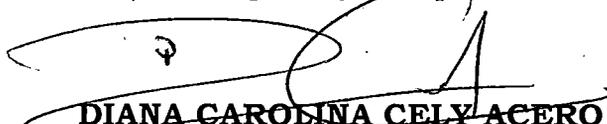
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                   |   |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE:       | 11001 33 42 054 <b>2018 00014 00</b>              |
| DEMANDANTE:       | CARLOS ALBERTO JARAMILLO CELIS                    |
| DEMANDADO:        | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de 23 de agosto de 2018 (f. 46), se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 30 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m.

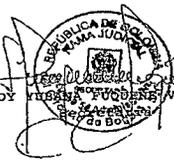
Ahora bien, en atención al memorial de 24 de agosto de 2018 (f. 47) allegado por la parte actora, en el que solicita se re programe la aludida diligencia toda vez que el día de la audiencia se ha programado un seminario de obligatoria asistencia para todos los abogados que realizan la defensa contenciosa del ministerio de defensa, se hace necesario fijar nueva fecha para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día martes cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notifíquese y cúmplase.

  
**DIANA CAROLINA CELY ACERO**  
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **29 de agosto de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 54, la presente providencia.

  
HELDY MUSA FUCHE VALBUENA  
Jueza de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO:          | 11001 33 42 054 2017 00557 00                            |
| DEMANDANTE:       | MARÍA EDELMIRA MORENO CASTAÑEDA                          |
| DEMANDADO:        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                   |

Estando el presente asunto para celebrar audiencia inicial, revisado el expediente se advierte que el asunto expuesto no es de conocimiento de este despacho, en razón de las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que la entidad demandada dio contestación a la demanda visible a folios 98 a 103, mediante la cual propuso la excepción de falta de competencia en razón del territorio, pues en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia se determina por el último lugar de prestación de servicio, en este caso el Cabo Segundo Orlando Arturo Carrillo Parra (q.e.p.d) prestó sus servicios en el Departamento del Tolima "DETOL".

Por lo anterior, una vez revisado el expediente de la referencia se observa que a folio 46, del plenario se evidencia que la última unidad en la que laboró el Cabo Segundo ORLANDO ARTURO CARRILLO PARRA (q.e.p.d) fue en el Departamento de Policía de Tolima- DETOL, ubicada en Ibagué- Tolima.

Así pues, es menester citar el artículo 156 (numeral 3º) del C.P.A.C.A., que señala las reglas para establecer la competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio de la siguiente manera:

**ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(..)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios** (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo primero, numeral 25, DETOL se encuentra ubicado en el departamento del Tolima, el cual corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Ibagué.

Por consiguiente, el competente para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Ibagué (Tolima).

#### **CONCLUSIÓN:**

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018, mediante el cual se fijó el jueves treinta (30) de agosto de 2018 para realizar la audiencia inicial, obrante a folio 115 del expediente; en su lugar, se ordenará remitir el expediente, a la mayor brevedad posible a los **Juzgados Administrativo de Ibagué- Tolima**, de conformidad con lo anteriormente expuesto. Por Secretaría realícense las anotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer de la demanda interpuesta por la señora MARÍA EDELMIRA MORENO CASTAÑEDA en contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018 mediante el cual se fijó el jueves treinta (30) de agosto de 2018 para realizar la audiencia inicial, obrante a folio 115 del expediente.

**TERCERO:** Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos de Ibagué (Tolima)**, los cuales son los competentes para conocer de este asunto por razón del factor territorial.

**CUARTO:** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

P  
~~DIANA CAROLINA CELY ACERO~~  
JUEZ

DM

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **29 de agosto de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 54, la presente providencia.

  
HEIDY YUBERA FUCIENTE ALBUENA